



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA REGLAMENTO

PREÁMBULO

El presente Reglamento administrativo se redacta con el fin de establecer las condiciones de actuación por las partes en relación al PROCEDIMIENTO DE GESTION DE COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA, sin perjuicio de las normativas y demás reglamentos establecidos conforme a los Estatutos de los Colegios de Arquitectos y los propios Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, ajustándose en todo caso su contenido a lo especificado en la Normativa Común sobre Regulación del Visado Colegial y Código Deontológico del CSCAE.

No es nuevo que desde el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería se presta en cada momento el apoyo a aquellos expedientes que requieren justificar ante la administración determinados criterios en aplicación de la normativa amparada en el visado que se otorga; si bien la novedad que ahora se ofrece se circunscribe a que el propio Colegio asume la representación del promotor a instancia del arquitecto ante la administración de que se trate, a todos los efectos que procedan en cada expediente y se establezca por acuerdo previo.

En tal sentido se establecen los tres procedimientos distintos, que se ajustarán a la cumplimentación del encargo correspondiente conforme al modelo editado en cada momento, al articulado del presente reglamento y precios que se establezcan por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno,

**INFORME [I]
GESTIÓN DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACION [GCA]
VISADO DE IDONEIDAD Y GESTIÓN DE COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA [VI y GCA]**

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

El procedimiento de GCA se encuadra entre las funciones propias del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ALMERÍA [COAAL] y consiste en tres tipos distintos de tratamiento,

**INFORME
[I]**

**GESTIÓN DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACION
[GCA]**

**VISADO DE IDONEIDAD Y GESTIÓN DE COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA
[VI y GCA]**



INFORME

[I]

Informe redactado por el COA Almería; puede estar vinculado o no a un expediente ya creado y podrá emitirse a instancias del Arquitecto, en cuyo caso sólo precisará la mera solicitud por parte de éste, o a instancias del Promotor, en cuyo caso, requerirá la firma de éste.

Equivale al procedimiento ya existente que de forma general ya se presta como un servicio colegial.

La aceptación y cumplimentación del encargo al COA Almería, requiere la aceptación previa, en su caso, por parte de la Junta de Gobierno.

GESTION DE COMUNICACIÓN ADMINISTRACION

[GCA]

Informe(s) redactado por el COA Almería a instancia del Arquitecto interviniente, vinculado o no a un expediente ya creado, que requiere necesariamente que el encargo sea suscrito por el cliente-promotor.

Este procedimiento incluye la tramitación del citado informe ante la administración que corresponda en representación del promotor.

La citada representación se extiende a todos los procedimientos que procedan, en su caso, en vía administrativa, con el apoyo técnico y jurídico.

La aceptación y cumplimentación del encargo al COA Almería, requiere la aceptación previa, en su caso, por parte de la Junta de Gobierno

VISADO DE IDONEIDAD Y GESTION DE COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA

[VI y GCA]

Este procedimiento equivale al anterior [GCA] previo Visado de Idoneidad [VI], como nuevo servicio que amplía el visado actual que se otorga y que se circunscribe a los parámetros que en cada momento se establezca por la Junta de Gobierno entre los objetivos que se consideren complementarios.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

Los Arquitectos, con carácter voluntario, podrán solicitar al COAAL la intervención de éste conforme al procedimiento GCA que consideren en relación a cualquier ámbito de su ejercicio profesional, a instancia, en su caso, del cliente-promotor.

El encargo, con independencia del procedimiento de que se trate, se circunscribe exclusivamente a la vía administrativa.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO SUBJETIVO

La solicitud, para su tramitación y ejecución deberá de contar con la admisión previa, en su caso, por parte de la Junta de Gobierno o por delegación en la Comisión Permanente.

El encargo del procedimiento de GCA requerirá la condición de colegiado o, en su caso, la correspondiente acreditación si pertenece a otro Colegio distinto, mediante las formalidades y requisitos establecidos por la normativa colegial de aplicación.



ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL

La competencia de la aplicación del procedimiento de GCA del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, se extiende a los trabajos y actuaciones profesionales que se ubiquen en la provincia de Almería.

ARTÍCULO 5. OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN AL COA ALMERIA

En los casos de los procedimientos [GCA] y [VI+GCA], y en aplicación del Artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se faculta al COA Almería a:

- Realizar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente.
- Aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen.
- Recibir todo tipo de comunicaciones.
- Formular peticiones y solicitudes.
- Presentar escritos y alegaciones.
- Manifiestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos.
- Suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente.
- En general, realizar cuantas actuaciones correspondan al representado en el curso de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 6. DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VISADO

Las funciones de las actuaciones que se deriven del encargo correspondiente se efectuarán por parte el Departamento de Visado y Control, a instancia de la Secretaria y de la Secretaria Técnica por acuerdo de la Junta de Gobierno, con el asesoramiento del Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 7. SEGUIMIENTO

Con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento de la aplicación de los criterios generales sobre los procedimientos de GCA, así como atender las discrepancias que sobre los mismos puedan surgir, la Comisión de Control, compuesta por la Comisión Permanente, Departamento de Visado y la Secretaria Técnica, actuará en consecuencia.

ARTÍCULO 8. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Se requiere, a los efectos de iniciar el procedimiento, formalizar el encargo al COA Almería cumplimentando en su totalidad las condiciones que se recogen en el modelo orientativo que se adjunta, con las observaciones que por mutuo acuerdo se establezcan, y su registro ante la Secretaria.

No se considerará iniciado el procedimiento hasta que el encargo, una vez registrado, sea autorizado y por tanto admitido por resolución de la Junta de Gobierno, en un plazo no superior de 3 días hábiles contados desde el siguiente al registro el contrato.

ARTÍCULO 9. DUPLICIDAD DE ENCARGOS / COLISION DE INTERESES

En el caso que se tramiten encargos correspondientes a un mismo objeto a instancias de más de un arquitecto y/o más de un cliente-promotores, la Junta de Gobierno dirimirá al efecto emitiendo resolución al respecto.

La Junta de Gobierno igualmente actuará en los casos en los que pudiera resultar una colisión de intereses de los agentes intervinientes o de terceros.

ARTICULO 10. TRAMITACIÓN

La tramitación, dependiendo el procedimiento de GCA de que se trate, se realizará en coordinación con el arquitecto interviniente y el Promotor del encargo, debiendo éstos atender los requerimientos e incidencias que sean precisos para el buen fin de la encomienda otorgada al COA Almería.



ARTICULO 11. ORDEN DE ACTUACIÓN

Los encargos se atenderán por riguroso orden de registro tras la aceptación por parte de la Junta de Gobierno, ajustándose en todo caso al orden que establezca del propio registro de los expedientes sometidos a la supervisión y visado,

ARTÍCULO 12. PLAZOS A LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO [I] Y [GCA]

Como quiera que en ambos procedimientos se establece la redacción previa de un informe por actuación, éste se emitirá en un plazo no superior de quince días hábiles desde su aceptación por cada actuación; este plazo se unirá al que resulte de la tramitación derivada del encargo propiamente de Gestión de Comunicación Administrativa por vía administrativa. Si el plazo otorgado por la Administración fuera inferior a los referidos 15 días hábiles, el informe se emitirá dentro del plazo otorgado por la administración.

ARTÍCULO 13. ALCANCE DEL VISADO DE IDONEIDAD [VI]

Estos procedimientos de GCA se consideran como un servicio complementario propiamente de la actividad del visado que por atribución legal se efectúa relativo al control del ejercicio profesional correspondientes a los trabajos profesionales que se reflejen documentalmente y estén autorizados con la firma del Arquitecto, que tiene por objeto

- a) Acreditar la identidad del Arquitecto o Arquitectos responsables y su habilitación actual para el trabajo de que se trate.
- b) Comprobar la suficiencia y corrección formal de la documentación integrante del trabajo, en especial con respecto a las normas legales y colegiales sobre especificaciones técnicas obligatorias y requisitos de presentación de la documentación.
- c) Efectuar las demás constataciones que le encomienden las leyes y reglamentos. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 de la Normativa Común sobre regulación del visado colegial, el visado velará por la observancia de los aspectos deontológicos. La denegación del visado será motivada por relación al incumplimiento de los extremos contenidos en los apartados a) b) y c) mencionados.

Con el Visado de Idoneidad [VI] se efectuarán, además, las siguientes comprobaciones:

- d) Documentos básicos el CTE:
Seguridad de Incendio
Seguridad de Utilización
- e) Parámetros urbanísticos fundamentales
- f) Cualquier otro aspecto que se establezca por parte de la Junta de Gobierno en atención al buen fin de los objetivos de los procedimientos.

ARTÍCULO 14. PLAZOS DE VISADO PARA EL PROCEDIMIENTO [VI+GCA]

El plazo, exclusivamente para el caso del procedimiento [VI+GCA] para resolver el visado de idoneidad no excederá de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de registro de entrada en el colegio, salvo las interrupciones legales del cómputo del plazo que procedan y las suspensiones acordadas para subsanar deficiencias, este plazo se unirá al que resulte de la tramitación derivada del encargo propiamente de Gestión de Comunicación Administrativa, por vía administrativa, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 15. FINALIZACION DE LOS ENCARGOS

El encargo de cualquier procedimiento de GCA de que se trate concluye en la fecha del otorgamiento de la correspondiente autorización o licencia municipal de obras. En ningún caso se incluirá en el procedimiento la tramitación y obtención de la Licencia de Primera Ocupación.



ARTÍCULO 16. PRECIO DEL ENCARGO/ ABONO

El precio se repercutirá al Arquitecto interviniente, salvo acuerdo distinto que por mutua decisión se establezca entre éste y el cliente-promotor y quede reflejado en el encargo correspondiente.

El precio, incrementado en los impuestos correspondientes, se ajustará a la tarifa que al respecto de apruebe por la Asamblea General del Colegio oficial de Arquitectos de Almería

El abono del trabajo se efectuará mediante pago al término de cada fase o actuación por parte del COA Almería, derivada del encargo.

ARTICULO 17.- EXTENSION Y ALCANCE DEL ENCARGO.

Las actuaciones objeto del presente Reglamento quedarán circunscritas exclusivamente a la vía administrativa.

Se incluye en la misma el Recurso de Reposición, si bien los trámites y actuaciones para la interposición del mismo deberán ser aceptados por la Junta de gobierno, quien valorará su coste, coste que deberá ser expresamente aceptado por el Promotor del expediente.

La vía jurisdiccional será, en todo caso, de cuenta y cargo del Promotor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La Junta de Gobierno estará facultada para aprobar las actualizaciones de este Reglamento que, resulten como consecuencia de la aplicación de modificaciones en la normativa, legislación o cualquier otra motivación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La Junta de Gobierno de cada podrá dictar las instrucciones complementarias que sean precisas para regular el adecuado funcionamiento del presente Reglamento, así como competente en primera instancia para resolver las dudas interpretativas que se susciten en aplicación del mismo y la resolución de las controversias que puedan plantearse en su aplicación para el buen fin de los objetivos y alcance de los procedimientos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, estableciéndose un plazo de 6 meses, a cuyo término, se verificará el cumplimiento, adecuación y puesta en marcha de los distintos procedimientos ahora establecidos al servicio de los Arquitectos colegiados.

Almería, Diciembre 2019



